



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 330-2021/GOBIERNO REGIONAL PIURA -GRSFLPRE

Piura, 26 JUL 2021

VISTO: Hoja de Registro y Control N° 07345 de fecha 15 de junio de 2019, Acta de Notificación N° 89-2021/GRP, Informe Técnico – Legal N° 196-2021-GRSFLPRE/JDPV de fecha 15 de junio de 2021 e Informe N° 360-2021-GRP-490100 de fecha 08 de julio de 2021, respecto a la Empresa Comunal de Servicios Agropecuarios El Virrey 1 S.R.L, debidamente representado por Fernando Castro Mendivil Dibos, sobre la Expedición de Certificado Negativo de Zonas Catastradas con fines de Inmatriculación o para la Modificación Física de Predios Rurales Inscritos, ubicados en Zonas No Catastradas;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, establece y norma la estructura, organización, competencia y funciones de los Gobiernos Regionales; quienes tienen por finalidad esencial fomentar el desarrollo regional sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo, garantizando el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo;

Que, asimismo la citada Ley Orgánica en su artículo 51° señala las funciones del Gobierno Regional en materia agraria, estableciéndose en el literal "n", "Promover, gestionar y administrar el proceso de saneamiento físico legal de la propiedad agraria, con la participación de actores involucrados, cautelando el carácter imprescriptible, inalienable e inembargable de las tierras de las comunidades campesinas y nativas";

Que, la Resolución Ministerial N°161-2011-VIVIENDA publicada en el diario oficial "El Peruano" el 28 de julio de 2011, declara concluido el proceso de transferencia de la función establecida en el literal n) del artículo 51° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en materia agraria, al Gobierno Regional de Piura y se establece que a partir de la fecha es competente para el ejercicio de dicha función;

Que, mediante Ordenanza Regional N°428-2018/GRP-CR publicada de fecha 10 de noviembre de 2018, se aprobó la modificación del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional Piura, aprobado mediante Ordenanza Regional N°368-2016/GRP-CR, publicada con fecha 30 de octubre del 2016, que aprueba la denominación de la Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural y Estatal y se modifica el Reglamento de Organización y Funciones – ROF del Gobierno Regional de Piura, aprobado por Ordenanza Regional N°333-2015/GRP-CR, la cual incluye a esta Gerencia Regional, como Órgano de Línea que tiene como responsabilidad las políticas en materia de saneamiento y titulación de tierras en los procedimientos contenidos en la función n) del artículo 51° de la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales;

Que, la Ordenanza Regional N°396-2017/GRP-CR publicada en el diario oficial "El Peruano" de fecha 23 de agosto del 2017, aprueba la modificación y/ o adecuación de los procedimientos administrativos y servicios exclusivos de la Sede Regional y Dirección Regional de la Producción contenidos en el TUPA del pliego Gobierno Regional Piura, la cual contiene en el numeral 14) Procedimiento de Expedición de Certificado Negativo de Zonas Catastradas con fines de Inmatriculación o para la Modificación Física de Predios Rurales Inscritos, ubicados en Zonas No Catastradas;

Que, el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, establece en su artículo 197.1°: "*Pondrán fin al procedimiento las resoluciones que se pronuncian sobre el fondo del asunto, el silencio administrativo positivo, el silencio administrativo negativo en el caso a que se refiere el párrafo 197.4 del Artículo 197, el desistimiento, la declaración de abandono, los acuerdos adoptados como consecuencia de conciliación o transacción extrajudicial que tengan por objeto poner fin al procedimiento y la prestación efectiva de lo pedido a conformidad del administrado en caso de petición graciable*"; asimismo el artículo 202° de la citada norma establece: "*En los procedimientos iniciados a solicitud de parte, cuando el administrado incumpla algún trámite que le hubiera sido requerido que produzca su paralización por treinta días, la autoridad de oficio o a solicitud*





GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 330-2021/GOBIERNO REGIONAL PIURA -GRSFLPRE

Piura, **26 JUL 2021**

del administrado declarará el abandono del procedimiento. Dicha resolución deberá ser notificada y contra ella procederán los recursos administrativos pertinentes”;

Que, mediante Hoja de Registro y Control N° 07345 de fecha 22 de febrero de 2019, ingresó un escrito S/N mediante el cual la Empresa Comunal de Servicios Agropecuarios El Virrey 1 S.R.L, de la Comunidad Campesina San Juan Bautista de Catacaos, inscrita en la Partida N° 11083618 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Piura, debidamente representada por Fernando Castro Mendivil Dibos, identificado con DNI N° 07840043; solicitó la Expedición de Certificado Negativo de Zonas Catastradas con fines de Inmatriculación o para la Modificación Física de Predios Rurales Inscritos, ubicados en Zonas No Catastradas, respecto a un predio con un área de 3,028.7377 ha., ubicado en el sector El Morante, distrito de Catacaos, provincia y departamento de Piura;

Que, mediante Acta de Notificación N° 089-2021/GRP, notificada válidamente de fecha 09 de marzo de 2021, se remitió a la administrada el Formato General de subsanación, a fin que proceda a levantar en un plazo de diez (10) días hábiles las observaciones que fueron encontradas en su expediente, bajo apercibimiento, en caso de incumplimiento, declarar el abandono de su solicitud;

Que, mediante proveído N° 009-2021-GRSFLPRE/JDPV de fecha 31 de mayo de 2021, el área de Conservación y Actualización Catastral, solicitó se realice la búsqueda en la data de información respecto al ingreso y recepción de escrito que contenga el levantamiento de observaciones realizadas por la administrada; siendo ello así mediante Informe N° 24-2021-GRSFLPRE/CLAJ de fecha 14 de junio de 2021, se señaló que de la búsqueda realizada por nombre de la administrada en el SISTEMA INTEGRADO PARA GESTIÓN Y EFICIENCIA ADMINISTRATIVA (SIGEA), no se encontró el ingreso de escrito alguno sobre levantamiento de observaciones;

Que, mediante Informe Técnico - Legal N° 196-2021-GRSFLPRE/JDPV de fecha 15 de junio de 2021, emitido por el área de Conservación y Actualización Catastral e Informe N° 360-2021-GRP-490100 de fecha 08 de julio de 2021 emitido por la Sub Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural y Estatal, establecieron que ante el incumplimiento por parte de la administrada de subsanar las observaciones advertidas en su solicitud, y pese a habersele requerido mediante Acta de Notificación N° 89-2021/GRP debidamente notificada de fecha 09 de marzo de 2021; no cumplió con subsanar las observaciones conllevando a paralizar el expediente por más de treinta (30) días; razón por la cual se recomienda hacer efectivo el apercibimiento decretado en el artículo 202° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, declarando el **ABANDONO** y la conclusión del procedimiento administrado;

Con la visación de la Sub Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural y Estatal;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y su modificatoria, Ley N° 27902; Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y su modificatoria Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Resolución Ejecutiva Regional N° 357-2012/GOBIERNO REGIONAL PIURA -PR de fecha 12 de junio de 2012 que modifica la Directiva N° 010-2006/GOB.REG.PIURA-PR-GRPPAT-SGRDI "Desconcentración de Facultades, Competencias y Atribuciones de las dependencias del Gobierno Regional de Piura, y, Resolución Ejecutiva Regional N° 705-2019/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 16 de septiembre de 2019 y, Resolución Ejecutiva Regional N° 105-2021/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 05 de febrero de 2021.





GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 330-2021/GOBIERNO REGIONAL PIURA -GRSFLPRE

Piura, 26 JUL 2021

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR EL ABANDONO, dando por concluido el procedimiento iniciado mediante Hoja de Registro y Control N° 07345-2019, por la Empresa Comunal de Servicios Agropecuarios El Virrey 1 S.R.L, debidamente representada por Fernando Castro Mendivil Dibos; sobre el procedimiento de Expedición de Certificado Negativo de Zonas Catastradas con fines de Inmatriculación o para la Modificación Física de Predios Rurales Inscritos, ubicados en Zonas No Catastradas, respecto a un predio con un área de 3,028.7377 ha., ubicado en el sector El Morante, distrito de Catacaos, provincia y departamento de Piura, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFIQUESE A LA ADMINISTRADA en su domicilio sito en Calle Libertad 836-01, distrito de Castilla, provincia y departamento de Piura; y conforme al artículo 217° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, se indica que la presente resolución es pasible de la interposición de los recursos administrativos pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Gerencia Regional de Saneamiento Físico
Legal de la Propiedad Rural y Estatal

[Firma manuscrita]
Abg. JOSELINO LÓPEZ JIMÉNEZ
Gerente Regional

